

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 23-08-381

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 31 de agosto de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;
- Que**, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo vigente, señala lo siguiente: *“Art. 102.- Retroactividad del acto administrativo favorable. - La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra;*
- Que**, el artículo 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: *“Art. 75.- Órgano encargado de la promoción.- Las universidades o escuelas politécnicas establecerán un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico, su equivalente, o su delegado, el cual será responsable por los procesos de promoción del personal académico titular”*.
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), señala: *“- La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que**, el artículo 24, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable;”*; y *“(k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités;”*
- Que**, el artículo 76 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, determina lo siguiente:

“Artículo 76.- Órgano encargado de la promoción. – El órgano encargado de la promoción es la Comisión para la promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, está integrada por:

- a) Vicerrector(a) de docencia o Vicerrector de I+D+i, determinado por el Rector (a), quien preside.
- b) Cuatro (4) profesores titulares de la ESPOL, quienes serán designados por el Consejo Politécnico considerando la experiencia de cada uno en Docencia, Investigación y Gestión, procurando que exista un equilibrio entre las cuatro áreas.

La Comisión podrá invitar a sus sesiones a los representantes de los profesores de las Unidades Académicas ante el Consejo Politécnico.

El presidente de la Comisión designará al Secretario/a de la Comisión.

Los Lineamientos para la promoción del personal académico titular de la ESPOL, regulará los requisitos, las funciones para la promoción del Personal Académico Titular, y el proceso de promoción del personal académico titular de la ESPOL de conformidad al presente Reglamento, y al RECEPASES, el Estatuto y demás normativa interna de la ESPOL.

- Que,** el Consejo Politécnico mediante Resolución por consulta Nro. 23-06-241 del 22 de junio de 2023, designa a los Miembros de la Comisión de Promoción para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, de la ESPOL;
- Que,** mediante Resolución de Consejo Politécnico Nro. 23-07-258, adoptada el 06 de julio de 2023, se aprueba con modificaciones la propuesta de Lineamientos para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, con código LIN-ACA-VRD-002;
- Que,** el Consejo Politécnico mediante Resolución por consulta Nro. 23-07-270, adoptada el 13 de julio de 2023, aprueba la modificación de los Lineamientos para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, con código LIN-ACA-VRD-002;
- Que,** mediante Resolución de Consejo Politécnico Nro. 23-07-273, adoptada el 18 de julio de 2023, se aprueba la modificación de los Lineamientos para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, con código LIN-ACA-VRD-002;
- Que,** el literal 6.1) del artículo 6 de los Lineamientos para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, determina:

Artículo 6.- Promoción del personal académico titular agregado. - El personal académico titular agregado de la ESPOL será promovido siempre que cumpla con los requisitos y disposiciones generales para la promoción establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES, y en el Reglamento Interno de Carrera y escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, además deberá cumplir con los siguientes requisitos:

6.1. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se considerará:

- a) Aclaraciones según el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES:
 - Experiencia mínima de cuatro (4) años como personal académico titular agregado 1 en la ESPOL o en otras instituciones de educación superior;
 - Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento (80%) del puntaje de la evaluación integral, en los últimos cuatro años, en cada año;
 - Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de trescientas (300) horas, de las cuales noventa y seis (96) horas deberán haberse realizado en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas últimas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales

por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años;

b) *Adicionalmente, deberá cumplir el siguiente requisito:*

- *Haber creado o publicado al menos ocho (8) obras de relevancia o artículos indexados en Scopus o WoS en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales:*
 - *Al menos tres (3) deberán haber sido creadas o publicadas en los últimos 4 años; y,*
 - *En el caso de los artículos indexados, al menos uno (1) deberá haber sido publicado en una revista o congreso en el 50% superior del Citescore al año de publicación o de aceptación.*
- *Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o, vinculación y/o proyectos de servicio comunitario, con una duración de al menos doce (12) meses cada uno, por un total mínimo de tres (3) años, durante la trayectoria académica o profesional del postulante;*
- *Haber dirigido o codirigido al menos un proyecto de investigación y/o, vinculación y/o proyectos de servicio comunitario, por al menos doce (12) meses, durante la trayectoria académica o profesional del postulante; y,*
- *Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría o su equivalente.”;*

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 31 de agosto de 2023, se conoce el Memorando Nro. COM-PRO-003-2023 de fecha 25 de agosto de 2023, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por Paola Romero Crespo, Ph.D., quien en calidad de Presidenta de la Comisión para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, le informa que en el proceso de promoción convocado el 20 de julio de 2023, de 19 profesores que postularon al proceso, solo 13 cumplieron con los requisitos necesarios para promocionarse, conforme lo determinado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL; y, los Lineamientos para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL; le indica además, que se generaron actas individuales por cada postulante en las que se detalla las observaciones y recomendaciones al Consejo Politécnico para la promoción o no de los 19 profesores que detalla;

Que, en la referida sesión, se dio a conocer el Acta de la Comisión para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, de fecha 17 de agosto 2023, referente a la solicitud de MIGUEL ALFONSO BOUHABEN, profesor de la Facultad de Arte, Diseño y Comunicación Audiovisual-FADCOM, en la que hace la observación de que el solicitante no cumple con el número mínimo de horas de capacitación durante los últimos 3 años, así como tampoco con el número de horas de capacitación acumuladas, de acuerdo con lo determinado en el literal a) del punto 6.1. del artículo 6 de los Lineamientos para la Promoción del Personal Académico Titular de ESPOL, recomendando se mantenga en la categoría de PROFESOR TITULAR AGREGADO 1, por no cumplir con los requisitos para ser promovido, de conformidad con lo que determinan los Lineamientos para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e) y k) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER el Informe y sus recomendaciones contenidas en las Actas emitidas por la Comisión para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, constante en el Memorando Nro. COM-PRO-003-2023 de fecha 25 de agosto de 2023, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por Paola Romero Crespo, Ph.D., en calidad de Presidenta de la mencionada Comisión.

SEGUNDO: APROBAR la recomendación constante en el Acta de fecha 17 de agosto del 2023 emitida por la Comisión para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, correspondiente a que se mantenga la categoría de MIGUEL ALFONSO BOUHABEN, profesor de la Facultad de Arte, Diseño y Comunicación Audiovisual-FADCOM; por no cumplir con los requisitos para ser promovido, de conformidad con lo que determinan los Lineamientos para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; la cual se adjunta a la presente resolución. La referida recomendación se transcribe a continuación:

“RECOMENDAR al Consejo Politécnico que el profesor:

Nombre: ALFONSO BOUHABEN MIGUEL

Categoría a la fecha: PROFESOR TITULAR AGREGADO 1

Se mantenga en la categoría de PROFESOR TITULAR AGREGADO 1, por no cumplir con los requisitos para ser promovido, de conformidad con lo que determinan los Lineamientos para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior”.

TERCERO: NOTIFICAR a Miguel Alfonso Bouhaben, Profesor de la Facultad de Arte, Diseño y Comunicación Audiovisual-FADCOM, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

JLC/SQC